

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 37
De 18 de septiembre de 2026



Que modifica el Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021, que creó la Dirección de Desarrollo Territorial, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, modificada por la Ley 61 de 14 de octubre de 2010, y la Ley 2 de 19 de marzo de 2014;

Que, el artículo 3 de la mencionada Ley establece que, para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y que las direcciones y unidades de los Ministerios fusionados se mantendrán con todas las funciones, prerrogativas y poderes hasta tanto se realicen los cambios pertinentes;

Que posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo N°189 de 5 de octubre de 2007, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas y se estableció a la Dirección de Planificación Regional dentro del nivel operativo, cuyas funciones han sido objeto de reformas sucesivas a través de modificaciones introducidas a la Resolución N°008 de 23 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, en el marco de la Ley 37 de junio de 2009, Que descentraliza la administración pública, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, la planificación regional como parte del proceso de desarrollo territorial, es una función que antecede a la programación de las inversiones. Por ello, mediante el Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021, se creó la Dirección de Desarrollo Territorial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, hoy Dirección de Desarrollo Territorial, históricamente ha conducido la elaboración, formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos para el desarrollo socio – económico local y el fortalecimiento institucional de los Municipios y las Juntas Comunales;

Que la Dirección de Desarrollo Territorial, tiene como propósito asesorar a los Alcaldes de Distrito y Consejos Municipales en la planificación del desarrollo de sus municipios y corregimientos, orientado por los lineamientos del Plan Estratégico de Gobierno (PEG). Así mismo, asesorar, orientar y dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión pública, en el territorio, y apoyar a los Gobernadores Provinciales y Comarcales y sus Juntas Técnicas, en la elaboración del Plan Estratégico Provincial o Comarcal y su Plan de Inversiones.

Que, debido a la modernización y actualización de los procesos en materia de planificación, se hace necesario fortalecer la Dirección de Desarrollo Territorial, reorganizar sus funciones y promover el desarrollo local desde los territorios, como lo establece el artículo 5 de la Constitución Política de la República: "*El territorio del Estado panameño se divide políticamente en Provincias, éstas a su vez en Distritos y los Distritos en Corregimientos. La Ley podrá crear otras divisiones políticas, ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o de servicio público.*" En este caso, las Comarcas;

Que es función del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de economía, inversiones públicas y desarrollo social, investigar y realizar estudios y diagnósticos orientados a la formulación de políticas públicas de desarrollo integral, que incluye el desarrollo local, así



como articular y coordinar la planificación nacional con la planificación regional, provincial, comarcal, distrital y de corregimiento, en el marco del Plan Estratégico de Gobierno (PEG); y entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Municipal, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 232, 233 y 234, de la Constitución Política de la República, sobre El Régimen Municipal;

Que es necesario actualizar y fortalecer a la Dirección de Desarrollo Territorial, en su objetivo, funciones, competencias, para convertirla en un instrumento más idóneo de planificación territorial del desarrollo local, para el fortalecimiento del Gobierno Municipal;

Que la planificación del desarrollo territorial requiere un esfuerzo interinstitucional, en el marco de políticas públicas orientadas por el Plan Estratégico de Gobierno (PEG), Planes Sectoriales, Nacionales y Maestros, con una visión integral de los territorios;

Que la planificación del desarrollo territorial – local, el seguimiento de su ejecución vía indicadores y la evaluación de resultados; en el marco de la modernización de la administración pública, orientado hacia el proceso de descentralización y el fortalecimiento del Gobierno Municipal, contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo humano sostenible contemplados en el Plan Estratégico de Gobierno (PEG),

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021, para que quede así:

Artículo 2. La Dirección de Desarrollo Territorial, tendrá como objetivo, implementar el proceso de planificación del desarrollo territorial local a nivel: Regional, Provincial, Comarcal, Distrital y de Corregimiento; a través de diagnósticos, estudios, implementación de políticas públicas, planes estratégicos, programas y proyectos, el seguimiento de la inversión pública, la evaluación de sus indicadores de ejecución y resultados; orientados por el Plan Estratégico de Gobierno (PEG); a fin de mejorar las condiciones y calidad de vida de la población y aprovechar sus potencialidades productivas y naturales.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 89 de 26 de febrero de 2021, para que quede así:

Artículo 3. Son funciones de la Dirección de Desarrollo Territorial:

1. Realizar, por medio de los instrumentos de planificación y la política pública establecida, el reconocimiento regional, provincial, comarcal, distrital y de corregimiento, a través de las principales características de sus asentamientos urbanos, semiurbanos y rurales, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población
2. Elaborar, los lineamientos y objetivos estratégicos del desarrollo territorial local, conforme a las necesidades y potencialidades de cada área, para orientar la formulación de planes estratégico alineados al Plan Estratégico de Gobierno (PEG), a fin de reducir los desequilibrios territoriales y desigualdades sociales.
3. Consolidar, los diagnósticos territoriales de cada área, mediante el análisis de sus realidades, necesidades y potencialidades, a fin de sustentar el crecimiento económico y el desarrollo humano sostenible.
4. Integrar, en los planes estratégicos las políticas transversales en atención a grupos vulnerables y protección al medio ambiental, mediante la Gestión de Riesgo de Desastre (GRD), y Adaptación al Cambio Climático (ACC), para mitigar impactos negativos en áreas vulnerables, en coordinación con autoridades locales, entidades especializadas y actores sociales.



Decreto Ejecutivo N.º 37
De 18 de septiembre de 2026.

3

5. Verificar, que los instrumentos de planificación del desarrollo territorial, que se apliquen en cada área, cumplan los requerimientos técnicos – metodológicos. Para ello deberán estar alineados con la normativa vigente en materia de Planificación y Modernización del Estado.
6. Presentar, a las autoridades superiores los resultados de análisis e investigaciones de fuentes primarias y secundarias, con el propósito de aportar información relevante para la toma de decisiones vinculadas a sus objetivos y funciones institucionales.
7. Elaborar, propuestas de programas y proyectos basadas en necesidades y potencialidades, identificadas por las autoridades locales, instituciones públicas y la participación ciudadana, para promover alianzas público-privadas, orientadas al desarrollo territorial.
8. Integrar, los planes estratégicos de cada área, con los planes sectoriales, en coordinación con los ministerios e instituciones respectivas, a fin de atender necesidades priorizadas, y optimizar el uso transparente de los recursos públicos disponibles, para mejorar las condiciones y calidad de vida de la población.
9. Capacitar, a las Autoridades Locales y Servidores Públicos, en materia de planificación y estrategias de desarrollo territorial local, a fin que promuevan en la administración municipal su eficiencia, eficacia y uso óptimo de los recursos públicos, que favorezcan la integridad, la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana organizada, que fortalezcan la cohesión social.
10. Brindar Asistencia Técnica en la formulación del Plan Estratégico Provincial o Comarcal y el Plan Quinquenal de Inversiones, para priorizar la atención de las necesidades, orientados por el Plan Estratégico de Gobierno (PEG).

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas, adoptará las modificaciones a su Manual de Organización y Funciones, con la debida comunicación y la promulgación respectiva.

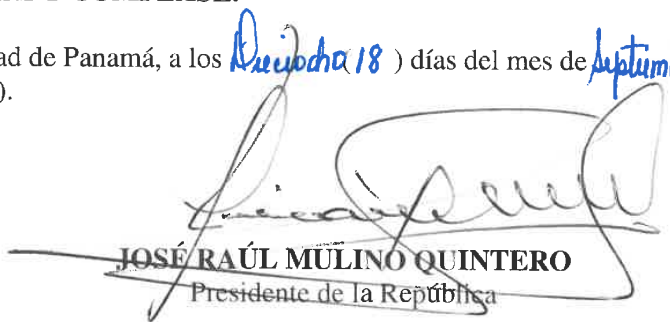
Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones; Ley 37 de 29 de junio de 2009; Decreto Ejecutivo N°189 de 5 de octubre de 2007, y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciocho* 18) días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas

